



ANEXO II. CONDICIONES AMARRES PARA EMBARCACIONES DE RECREO EN TRÁNSITO DE TEMPORADA TLD.

OBLIGACIONES DEL USUARIO

1. El propietario de la embarcación de recreo de tránsito de temporada estará obligado a cumplir las instrucciones de la administración portuaria, y la normativa o disposiciones vigentes o que en adelante se dicten que afecten al dominio público portuario.

2. El uso del amarre en tránsito para una embarcación de tránsito de temporada se concede con carácter personal, intransferible y a título precario exclusivamente para un período asignado de la correspondiente temporada.

3. Durante el período asignado, la persona física que ha solicitado el amarre en tránsito deberá continuar siendo el titular de la embarcación con el mismo porcentaje que en el momento en que presentó la solicitud.

4. La embarcación de recreo de tránsito de temporada deberá abandonar el amarre asignado como máximo el día de finalización del período autorizado por Ports IB, con independencia del período solicitado por el propietario de la embarcación. En cualquier caso, la embarcación deberá haber abandonado el puesto de amarre en tránsito de temporada cuando finalice la correspondiente temporada. El propietario de la embarcación tiene la obligación de llevar a cabo la retirada de la embarcación antes del vencimiento del período autorizado.

Si la retirada no se lleva a cabo antes del citado vencimiento, esta se realizará subsidiariamente por la administración a cargo del obligado.

Todo ello sin perjuicio del inicio de un procedimiento sancionador, así como de la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de tiempo que sean suficientes para cumplir con lo ordenado.

5. El propietario de la embarcación no podrá, en ningún caso, realizar ningún cambio de embarcación respecto a la que se presentó en el momento de realizar la solicitud para ocupar un amarre en tránsito de temporada.

6. El propietario de la embarcación deberá conservar en buen estado el dominio público y sus instalaciones, y responder por los desperfectos que cause y que le sean imputables por un mal uso o negligencia.

7. El uso del amarre de tránsito de temporada no comprende el servicio de amarre/desamarre de la embarcación, siendo el mismo a cargo del autorizado. Los cabos de amarre de la embarcación serán aportados y colocados por el autorizado.

8. Está prohibida la instalación de objetos anexos a las embarcaciones en pantalanos o muelles (escaleras, rampas, cajas, etc.)

Mientras la embarcación esté amarrada en el puerto se mantendrá estibada a bordo la embarcación auxiliar.

9. Ports de les Illes Balears no será responsable de los daños y perjuicios causados por los defectos o desperfectos en los elementos que, no siendo colocados por Ports de les Illes Balears, use el usuario para el amarre en tránsito de la embarcación en el puesto asignado. Así mismo, en estos casos, el titular de la embarcación será responsable de los daños que ésta pueda causar a la instalación, a otras embarcaciones, e incluso a las personas o a sus derechos.

10. El propietario de la embarcación deberá tener en todo momento contratada y en vigor una póliza de seguro de la embarcación con las coberturas establecidas en el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el cual se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, y que también incluirá obligatoriamente la cobertura en caso de hundimiento y remoción de los restos de la embarcación.

11. La vigilancia de las embarcaciones y de sus accesorios, herramientas y materiales, será a cargo de los propietarios de las embarcaciones o de los usuarios de los amarres, en su caso. La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de la zona portuaria será a cargo y riesgo de los propietarios y usuarios. Ports de les Illes Balears no es el depositario de las embarcaciones que se encuentren amarradas, ni vigilante de las mismas ni de los bienes particulares que se encuentren en el recinto portuario y, por tanto, no se hará responsable de la sustracción y robo de los mismos.

12. Antes de llevar la embarcación al puerto y ocupar el amarre en tránsito asignado, el propietario de la embarcación deberá haber realizado el pago por avanzado de las tasas portuarias (G-5 y E-3) del período completo autorizado del tránsito. Únicamente se aceptarán las modalidades de pago de tarjeta de crédito, ingreso o transferencia bancaria a la cuenta del puerto que se indica en la liquidación (factura). En el concepto debe figurar el número de factura.

13. No se procederá a la devolución de las tasas cuando se haya iniciado el período de amarre en tránsito asignado, a excepción de que en este período le sea asignado un amarre en base a Ports de les Illes Balears.

14. Las personas propietarias de una embarcación de recreo que tengan deudas pendientes con Ports de les Illes Balears no podrán ocupar un amarre en



G
O
I
B
/

tránsito hasta que no estén al corriente de pago de todas las obligaciones con Ports de les Illes Balears, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99.4 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero. Tendrán la consideración de deudas impagadas aquellas liquidaciones de tasas facturadas no abonadas en período voluntario.

15. La embarcación autorizada a ocupar temporalmente un amarre en tránsito de temporada tiene que encontrarse amarrada en todo momento en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad, seguridad y limpieza, y debe disponer de las adecuadas defensas y elementos de atraque. Especialmente se encargará de cerrar o cubrir los espacios donde se pueda acumular agua de lluvia. La responsabilidad corresponde al titular de la autorización.

16. Si Ports de les Illes Balears observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará a la persona propietaria o a la persona responsable de ésta, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias observadas o retire la embarcación del amarre.

17. Si transcurrido el plazo señalado sin haberlo hecho, y si la embarcación llegara a encontrarse en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, Ports de les Illes Balears tomará a cargo de la persona propietaria, las medidas necesarias para ponerla en seco o en condiciones de evitar su hundimiento, todo ello sin perjuicio de la necesaria notificación a la Capitanía Marítima, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

18. Cuando no haya alguna persona a bordo, la embarcación no se dejará conectada a la red eléctrica o la red de suministro de agua. En caso de incumplimiento de esta condición, Ports de les Illes Balears podrá proceder a la desconexión de la misma.

19. Queda absolutamente prohibido en todo el recinto portuario:

- Fumar durante las operaciones de suministro de combustible.
- Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos, excepto cohetes de señales reglamentarias y los combustibles necesarios para el funcionamiento de la embarcación.
- Encender fuegos u hogueras, o utilizar luces de llama.
- Abocar aceites, hidrocarburos, materiales en suspensión, plásticos o cualquier otro tipo de materia o producto contaminante, así como también queda prohibido lanzar a tierra o a las aguas del puerto basura, desechos, restos o escombros de cualquier clase. Los residuos se abocarán a los contenedores instalados en la zona habilitada.
- Efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos o actividades que resulten molestas para los otros usuarios y las otras usuarias del puerto.
- Mantener los motores en marcha con el barco amarrado al muelle más tiempo del estrictamente necesario y siempre con tripulación a bordo.



GO
IB

- La entrada a los pantalanes a todas las personas no relacionadas con las embarcaciones.
- La circulación de animales sueltos.
- Pescar, recoger conchas y mariscos en las aguas portuarias.
- Los trabajos submarinos.
- Bañarse, bucear, nadar, practicar esquí náutico, etc.
- Reparar embarcaciones fuera de las zonas de varadero adecuadas para estas tareas, excepto en los casos de avería y por el tiempo estrictamente necesario.
- Ducharse sobre los muelles o pantalanes.

20. El usuario debe hacer buen uso de las instalaciones portuarias, observando las políticas medio ambientales, de calidad y seguridad del puerto, además de cumplir las normas establecidas en el puerto.

Concretamente, con la finalidad de garantizar la correcta gestión ambiental de los residuos, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre (BOE núm. 305, de 21 de diciembre de 2002) especialmente la obligación de entregar los residuos en las instalaciones autorizadas en el puerto, habiendo contenedores específicos para cada tipología de residuos, que se deberán utilizar correctamente.

21. El propietario de la embarcación deberá realizar anualmente la notificación reducida prevista en el artículo 6 del mencionado Real Decret y colaborar con las Capitanías Marítimas y las Administraciones portuarias en todo aquello que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.

22. En caso de producirse un incendio u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar al puerto o a la zona urbana o marítima cercana,, todos los patrones, tripulaciones y propietarios de embarcaciones deberán tomar las medidas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se inicia un fuego a bordo de una embarcación, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas que sean necesarias, avisarán inmediatamente a todos los medios a su alcance, al personal de PortsIB y al 112 y a las tripulaciones de las embarcaciones contiguas, no ocultando de ninguna manera la emergencia que se ha producido.

23. En caso de que una embarcación resultara hundida en la dársena, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.



G
O
I
B
/

24. Ports de les Illes Balears se reserva el derecho de cambiar el puesto de amarre en tránsito de la embarcación dentro del puerto cuando lo considere necesario para la correcta explotación y ordenación del puerto, sin que pueda reclamar el titular de la embarcación ninguna reclamación a causa de los daños y perjuicios por ningún concepto ni por los gastos ocasionados.

25. Cualquier ausencia de la embarcación del puesto de amarre en tránsito que sea superior a 3 días se tiene que comunicar por escrito al encargado del puerto. El incumplimiento de esta condición puede dar lugar a la pérdida del amarre en tránsito durante la temporada correspondiente, sin tener derecho a reclamación por gastos o perjuicios.

No se permitirá ninguna ausencia del puesto de amarre en tránsito de temporada superior a 7 días.

26. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o el hecho de incurrir en cualquiera de los casos que contempla la Ley de Ports de les Illes Balears determina, además del inicio de un expediente de caducidad de la autorización, la imposibilidad de realizar una nueva solicitud de amarre para una embarcación de tránsito en las próximas temporadas.

27. La utilización del puesto de amarre en tránsito de temporada en las instalaciones portuarias dependientes de Ports de les Illes Balears para la realización de cualquier actividad de tipo comercial supondrá, además del inicio del correspondiente procedimiento sancionador, la imposibilidad de solicitar un amarre en tránsito de temporada para las futuras temporadas.

28. En caso de incumplimiento por parte del Usuario de las presentes condiciones, y en particular, sin ser limitativo, respecto a la exactitud de los datos relativos a la embarcación o información aportada que no se corresponda con aquella que dio lugar a la autorización, cualquier actuación fraudulenta, se procederá a cancelar la reserva, que supondrá la retención por parte de Ports de les Illes Balears, en concepto de penalización, de las tasas pagadas, todo ello sin perjuicio del derecho a excluir al usuario incumplidor de los servicios registrados y de otras acciones que procedan en derecho.

29. La cuantía que abonar por los servicios prestados viene determinada por las tasas vigentes aprobadas por la administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

30. A las embarcaciones amarradas sin autorización se les podrá aplicar una penalización equivalente a cinco veces la tasa aplicable, (**manga x eslora x días x G-5 x 5**), sin perjuicio de las posibles sanciones derivadas del correspondiente expediente sancionador que se les haya podido abrir.

31. De acuerdo con la ley 10/2005 de Ports de les Illes Balears, la carencia de pago de las tarifas por los servicios portuarios, en los términos que reglamentariamente se determinen, faculta a Ports de les Illes Balears a suspender la prestación de los servicios portuarios a los deudores, como también a adoptar las medidas que les impidan el uso de los espacios portuarios.



G
O
I
B
/

32. Corresponde a Ports de les Illes Balears la adopción de las medidas necesarias para garantizar el tráfico portuario, las actividades de explotación económica y la disponibilidad de los espacios portuarios, atraques y amarres. Concretamente, las medidas de seguridad exigibles cuando hay el peligro de que una embarcación se hunda en el puerto, y el patrón o armador no procedan a repararla o trasladarla.

33. El patrón o armador de la embarcación, es el responsable de la vigilancia de la misma.

El patrón o armador de la embarcación ha de estar localizable en todo momento, suministrando al puerto un teléfono móvil operativo en el territorio español o persona responsable designada por el mismo.

El armador o patrón es responsable de su embarcación, así como de los daños que pueda ocasionar a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias.

34. En caso de que el responsable abandone las instalaciones portuarias, lo debe notificar al personal del puerto. Si ha de estar fuera más de 24 horas, tiene que haber una persona responsable perfectamente identificada y localizable.

35. La embarcación atracará en el lugar indicado por el agente portuario, motivo por el cual el interesado deberá contactar con el puerto en el momento de llegar al mismo, ya sea por radio o por teléfono.

36. En el caso de las embarcaciones amarradas abarloadas al muelle o pantalán se les podrán abarloadar otras, si un agente portuario así lo requiere.

37. Las embarcaciones abanderadas fuera del espacio Schengen, tendrán que presentar obligatoriamente copia del pasaporte de todas las personas que viajen con la embarcación, o bien filiación de las mismas, haciendo constar el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento, la nacionalidad y el número de pasaporte. De lo contrario no podrán amarrar.

38. En los puertos de gestión directa de Ports de les Illes Balears, se prestará vigilancia general, es decir, aquella que se presta para la generalidad de la zona de servicio de puerto sin asignación específica, ni garantía respecto de la integridad de las embarcaciones o de los contenidos, de acuerdo con el artículo 278.3 de la Ley 11/1998 de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se informa al Usuario de que los datos personales que se recogen durante el proceso de reserva de amarres on-line serán tratados por Ports de les Illes Balears para la atención, registro y trámite de su solicitud, así como para la gestión y el control de la asignación de amarres de embarcaciones en puertos de gestión directa.



Estos tratamientos son necesarios para la ejecución del contrato o para la aplicación de medidas precontractuales relativas a la reserva realizada a propia petición de los interesados.

No comunicaremos sus datos a terceros salvo obligación legal o cuando sea necesario para atender su solicitud.

Conservaremos sus datos durante la vigencia de la relación que mantiene con nosotros, plazos legales aplicables y tiempo necesario para atender a posibles responsabilidades, posteriormente se atenderá a la normativa de evaluación y los criterios previstos por las leyes 12/1998, de Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y 15/2006 del 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Islas Baleares.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión o portabilidad de sus datos personales, limitación u oposición a su tratamiento, así como a presentar una reclamación ante una autoridad de control, mediante escrito dirigido a Ports de les Illes Balears, en C/ Vicente Tofiño, 36, Coll d'en Rabassa 07007, Palma. Tel.: 971 628089, www.portsib.es; Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos@portsib.es

Ud. manifiesta que los datos que nos facilite, ahora o en el futuro, son correctos y veraces y se compromete a comunicarnos cualquier modificación de éstos. En caso de proporcionar datos de carácter personal de terceros, se compromete a obtener el consentimiento previo de los afectados y a informarles acerca del contenido de la presente cláusula.